

Buenos Aires, 26 de agosto de 1998.-

Visto el expediente nro.: Expediente N°: 4.773-9/96, y

Considerando:

Que la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas (entidad continuadora de la Asociación Civil Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas, creada el 8 de marzo de 1996 y que cambia de nombre por decisión de la Asamblea Extraordinaria del 31 de marzo de 1997), con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 284/96 de la Inspección General de Justicia, presenta ante el Ministerio de Cultura y Educación, con fecha 3 de julio de 1996, la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”, con sede en Paraná 196/198, Capital Federal, y con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires.

Que se manifiesta que el Instituto Universitario poseerá una total autonomía académica, evitando superposiciones de áreas y de incumbencias entre sus facultades y las atribuciones de la Asociación Civil.

Que de acuerdo a lo expresado en la solicitud, la finalidad prevista para el Instituto Universitario es la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en las Ciencias Económicas, Jurídicas, Políticas y Sociales que hacen a las Finanzas Públicas en su más amplio sentido, analizando su relación con las Finanzas Privadas, a través de la investigación, formación y perfeccionamiento en los niveles de grado y posgrado, en un clima de libertad, justicia y solidaridad.

Que se espera asimismo que el Instituto Universitario extienda su acción y sus servicios a la comunidad, a fin de contribuir a su desarrollo y formación, prestando asistencia técnica y científica a todos aquellos organismos públicos y privados que así lo requieran.

Que las carreras de grado y posgrado que inicialmente se contempla dictar son las de Contador Público y Especialización en Tributación.

Que posteriormente se prevé la incorporación de dos carreras de grado: Licenciatura en Economía y Licenciatura en Administración, y una de posgrado: Magister en Gasto Público y Programación Económica.

Que las actividades de extensión y de relación con la comunidad se circunscriben inicialmente a la publicación de los resultados de las investigaciones, la materialización de convenios de asistencia técnica a administradores fiscales de los distintos niveles de estado de nuestro país, el dictado de cursos de actualización permanente y de formación para la innovación y desarrollo de profesionales abocados a la materia tributaria y la organización de Congresos, Seminarios y Jornadas Técnicas.

Que el perfil previsto para los graduados del Instituto Universitario apunta a que no sólo alcancen un acabado conocimiento del contenido de los programas diseñados para cada carrera, sino también que posean un buen manejo de la más moderna metodología de investigación en las ciencias empresariales y de las finanzas públicas, para lo cual se ha previsto que los egresados se doten de una formación teórica sólida complementada con una adecuada capacitación en el manejo de instrumentos que les permitan un buen desempeño profesional.

Que se prevé en el proyecto que el Instituto Universitario sea administrado por las autoridades de la Asociación Civil, quienes además de aportar los gastos necesarios

para el funcionamiento del Instituto, brindarán el apoyo logístico y administrativo a las tareas de enseñanza e investigación.

Que el personal docente y de investigación estará compuesto de profesores y auxiliares de docencia .

Que el Instituto Universitario proyectado contará para el inicio de las actividades con una sede ubicada en Paraná 196, Capital Federal.

Que a fs. 248 y siguientes, con fecha 26 de agosto de 1996, se presentan los resultados de la primera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación del proyecto presentado por la entonces Asociación Civil Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas en cuanto a su adecuación a la Ley 24.521 y a su Decreto Reglamentario 576/96. El Ministerio de Cultura y Educación realiza numerosas observaciones y otorga a la entidad treinta días para ajustar el proyecto a la legislación vigente.

Que la entidad solicita noventa días y luego sesenta días más de prórroga y En ambas ocasiones se hace lugar al pedido.

Que entre las observaciones se señala que es evidente el vínculo existente entre la Asociación Civil, la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva y la propia Dirección General Impositiva, lo cual se entiende que da lugar a una posible contradicción de fines, por lo que es necesario explicitar la vinculación en cuanto a la articulación de estudios, infraestructura y equipamiento, docentes y recursos financieros.

Que se señala asimismo que no es recomendable que la denominación de los órganos de gobierno y los cargos, funciones y responsabilidades de las autoridades de la Asociación Civil sean coincidentes con los presentados en el Estatuto Académico del Instituto Universitario, ya que ambas instituciones pierden identidad e independencia.

Que se sugiere que el nombre de la Asociación Civil sea modificado, ya que la inclusión del término “universitario” en el nombre da lugar a confusión, lo que efectivamente se hizo en la Asamblea Extraordinaria del 31 de marzo de 1997.

Que se indica que la denominación “Finanzas Públicas Argentinas” es reiterativa, pero la entidad al realizar su descargo, no toma en cuenta esta recomendación.

Que a fs. 255 se señala que el tipo de institución presenta distintas particularidades: infraestructura, perfil de ingresantes (agentes de un organismo público), oferta académica muy restringida, vinculación estrecha con una Asociación Mutual, proponiéndose entonces como alternativa la conveniencia de que la Asociación Civil establezca un convenio con alguna Universidad Argentina.

Que se señala que debe revisarse la planificación de establecer sedes en otras ciudades del país, ya que, de lo contrario, la jurisdicción territorial sería muy amplia, por lo que se circunscribe su jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires.

Que con fecha 30 de mayo de 1997, se presentan los resultados de la segunda evaluación del proyecto por parte del Ministerio de Cultura y Educación. En esta instancia, las observaciones se refieren exclusivamente a las carreras.

Que a fs. 927 se dice que la carga horaria total asignada al proyecto, dos mil cuatrocientas horas, resulta insuficiente, ya que las demandas mínimas establecidas por la legislación vigente son de dos mil seiscientas horas.

Que se señala, además, que no se ha incluido la bibliografía correspondiente a cada asignatura y se llama la atención sobre la ausencia de materias tales como Política Económica, Sociología, Psicología de la Empresa (o de las Organizaciones) y Metodología de la Investigación Social. Asimismo se alerta sobre la falta de un idioma extranjero, que podría ser Inglés Técnico y de la elaboración de un trabajo final integrador de los conocimientos

aprehendidos.

Que con fecha 5 de agosto de 1997, se presentan los resultados de la tercera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, agregándose un informe técnico ampliatorio de dicha evaluación de fecha 14 de agosto de 1997.

Que se concluye que la documentación presentada reúne los elementos curriculares necesarios, satisfaciendo los requerimientos establecidos por la legislación vigente y los criterios orientadores sustentados por la Coordinación de Evaluación y Proyectos de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y que debe ser remitido a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que el expediente conteniendo la solicitud de autorización provisoria del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas” ingresó por Mesa de Entradas de la CONEAU el día 22 de agosto de 1997, remitido por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria a los fines indicados en el artículo 62 de la Ley Nro.24521 para su evaluación y recomendación.

Que el día 18 de diciembre de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión efectuaron la visita de constatación a las instalaciones destinadas al “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”, según lo indicado en el artículo 3º de la Ordenanza N°004-CONEAU-97.

Que el día 27 de diciembre de 1997 la entidad peticionante remite una nota a la CONEAU en la que, además de dejar constancia de la realización de la visita de constatación, se informa que la Comisión Directiva de la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas determinó que la reforma del inmueble visitado “se iniciará una vez producido el dictamen de esa Comisión”, decisión fundamentada “en el hecho de que esta Asociación Civil anticipará la compra de la sede propia para el primer

trimestre de 1998”. Que con fecha 9 de diciembre de 1997 la CONEAU resolvió, mediante Resolución N° 122 solicitar a expertos el análisis de la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras del instituto universitario propuesto, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97.

Que contando con un primer informe en el que se hace hincapié fundamentalmente en el nivel y consistencia académica de los planes de estudio y docentes propuestos en el proyecto, la Comisión consideró necesario contar con un análisis de carácter más globalizador, relativo a la viabilidad y solidez institucional de dicho proyecto, razón por la cual se requirió contar con un segundo informe.

Que el 11 de mayo de 1998, se elabora el informe jurídico, en el cual se concluye que corresponde correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° inciso b) de la Ordenanza N° 004-CONEAU - 96, a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto 173/96 (T.O. por Decreto 705/97), si así lo considera necesario.

Que con fecha 11 de mayo de 1998, en consonancia con lo expresado en el informe jurídico, se dispone correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante.

Que con fecha 29 de mayo de 1998, la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas remite a la CONEAU, a modo de respuesta a la vista, un informe mediante el cual expresa su “profunda discrepancia de criterios con el informe de uno de los evaluadores externos convocados por esa Comisión” y manifestando que “entiende oportuno que previamente al dictamen se dé lugar al análisis del presente des-

cargo, por cuanto constan en el mismo aclaraciones y nuevos elementos a ponderar en la etapa de evaluación final del proyecto”.

Que en dicho informe se manifiesta que la entidad “entiende que resulta pertinente y necesario formular diversas precisiones sobre algunos aspectos puntuales acerca de los cuales se expidieron los consultores , dado que se han notado en sus informes, especialmente en el segundo y último, errores, omisiones y, desde luego, criterios interpretativos no compartidos por esta entidad.

Que como “conclusión final” de la presentación, se manifiesta que la entidad peticionante entiende que “el proyecto presentado reúne todos los recursos humanos y materiales necesarios no sólo para poner en marcha una nueva oferta académica, sino, fundamentalmente, para brindarle al país, un centro de producción y generación de conocimientos de primer nivel mundial”.

Que finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe y a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arribó por unanimidad en su sesión ordinaria número N° 48 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

Que el presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar también

lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 24521 en sus diferentes incisos.

Que es así que, a juicio de esta Comisión, el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada normativa en los puntos que a continuación se detallan:

Que la institución tiene como organización de referencia a la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva, que ofrece desde hace unos diez años un programa de formación profesional.

Que este programa, cuyo nivel es de actualización y difusión, no constituye una base sólida para el desarrollo de actividades de grado, y menos de posgrado a nivel universitario.

Que en la propuesta, tampoco se demuestra la integración a proyectos o actividades de estudio e investigación que le den sustento.

Que un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente académicas constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida, para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la ley 24.521.

Que en este caso, la entidad peticionante no posee antecedentes suficientes y comprobados en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto prevé.

Que si bien los miembros de la Asociación Civil son profesionales especializados en el Derecho Tributario y en temáticas de Finanzas e Impuestos, no se exponen antecedentes en dirección de instituciones universitarias o científicas reconocidas que ase-

guren el desarrollo de las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley 24.521.

Que al reformar la propuesta original, se pierde el perfil de especificidad de la temática inicial, afectándose la constitución de la identidad institucional expuesta en su origen y restándose coherencia entre el perfil institucional, los propósitos y metas que la institución prevé alcanzar y las carreras que desea implementar.

Que no se visualizan acciones, medios e instrumentos concretos que aseguren el desarrollo sustentable del proyecto universitario que se propone.

Que no se observa que la institución haya establecido -en relación con la misión institucional propuesta y con el proyecto institucional delineado- propósitos institucionales claros y etapas para alcanzar diversos niveles de realización ni que haya definido los medios o mecanismos para verificar el cumplimiento de los mismos en lo general y en lo particular.

Que no se advierte en la presentación una propuesta que plantee la dinámica de las relaciones del personal para la toma de decisiones ni para asegurar la funcionalidad de los mecanismos y procedimientos institucionalizados para la gestión administrativa y para la evaluación de la marcha de la institución, de modo tal que pueda asegurarse la disponibilidad para responder en tiempo y forma a los requerimientos de instancias oficiales de evaluación y acreditación.

Que tampoco se constata la existencia de planificaciones destinadas a facilitar el flujo de información oportuna a las instancias internas que correspondan.

Que en cuanto a la expansión de la matrícula, se observa una previsión de crecimiento ambiciosa, sin que se presenten conclusiones de estudios de demanda o se expongan los motivos que pudieran dar lugar a dicho crecimiento, excepto el hecho de que la

Asociación Mutual se compromete a solventar hasta un 50 por ciento de la misma.

Que la imposibilidad de demostrar la consistencia del crecimiento previsto afecta sin duda la viabilidad de desarrollo del proyecto, más aún cuando se trata de una jurisdicción en la que la oferta actual de instituciones universitarias incluye veintidós carreras de grado contables (diecinueve de Contador Público y tres de Contador Público Nacional) y seis carreras de posgrado vinculadas a la temática impositiva, lo cual abre además un interrogante sobre la inserción laboral de los futuros egresados, máxime cuando, como en el caso de la carrera de posgrado, la eventual demanda laboral se limita al ámbito del sector público.

Que se observan falencias en cuanto a trayectoria relacionada con la investigación científica: en el plantel docente previsto para el primer año de funcionamiento del instituto universitario, sólo dos profesores de la carrera de grado y un profesor de la carrera de posgrado presentan antecedentes considerables en investigación, mientras que ninguno de los docentes afectados al inicio de las actividades a la investigación científica y a la extensión universitaria poseen trayectoria relevante en este aspecto.

Que no se plantean concursos abiertos por oposición de antecedentes.

Que sólo consta la existencia de evaluaciones al desempeño docente por parte de los alumnos: “dichas evaluaciones son estrictamente confidenciales y son procesadas por el Director del departamento respectivo y discutidas sólo en el seno del Consejo Académico. Cada profesor obtiene los resultados de su propia evaluación, a fin de poder detectar y ajustar aquellos aspectos de su tarea docente que sean necesarios”.

Que la ausencia de evaluaciones de desempeño docente por parte de otras instancias que aseguren la utilización de criterios de calidad más unificados y previsibles limita la posibilidad de desarrollar estrategias de perfeccionamiento en distintos aspectos

asociados a la transmisión de conocimientos, según lo requerido por el artículo 37 de la ley 24.521.

Que del análisis cualitativo de los programas de las carreras de grado y posgrado surge que no se presenta una propuesta innovativa en el área de conocimiento que se propone desarrollar.

Que en cuanto a la carrera de grado, llama la atención que su plan de estudios tenga demasiadas materias para el desarrollo curricular, lo cual puede dificultar su implementación.

Que asimismo se observa una divergencia entre las materias propuestas en el plan descripto a fs. 982 y las incluidas en el mapa conceptual, presentado a fs. 1022. En este último no figuran “Derecho Privado II”, “Sistema Tributario Internacional” y “Derecho Tributario”.

Que existen además discrepancias entre la formulación del proyecto y su correlato académico, ya que si bien en el perfil del título se propone un “manejo de la moderna metodología de investigación de las ciencias sociales que hacen al conocimiento económico, jurídico y contable, incluyendo las más avanzadas técnicas de manejo de la información en base a datos económico-contables y métodos de cómputos avanzados”, el programa cuenta sólo con una asignatura de “Conocimiento Científico y Técnicas de la Investigación” y de otra de “Introducción al Procesamiento de Datos”, lo cual parece ser insuficiente para lograr dicho perfil.

Que asimismo se plantea el “estudio de los problemas políticos, ideológicos y sociales como factores integrantes de la Economía”, pero el plan de estudios cuenta con una sola materia de Historia Económica, de sesenta horas teóricas y cinco horas prácticas.

Que en cuanto a la Carrera de Especialización en Tributación, se propone pa-

ra cada una de las materias, además de las horas previstas de cátedra, investigación bibliográfica y de campo, pero no está previsto en el curriculum alguna materia que adiestre al estudiante en el manejo de metodologías de investigación en un nivel acorde a una formación de posgrado.

Que por otra parte, no se cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial 1168/97, en cuanto a que las carreras de especialización deben contar con una evaluación final de carácter integrador, ya que no se especifica para la graduación ningún otro requisito más que la aprobación de las asignaturas.

Que en cuanto a las horas prácticas, no se detalla la forma de evaluación o seguimiento, lo cual es destacable, siendo que la carga horaria de las horas prácticas constituye el 38 por ciento del total de horas de la carrera.

Que en ningún caso se verifica el establecimiento de mecanismos que posibiliten la actualización permanente de los programas y la incorporación de modificaciones que respondan a los cambios que se produzcan en el campo de trabajo correspondiente.

Que en relación con los planes de investigación propuestos, si bien se incluye una lista con las líneas de investigación a desarrollar, resulta llamativo que no exista una previsión de incremento de gastos en investigación (los cuales son por sí mismos muy reducidos: \$12.000 anuales, frente a, por ejemplo, \$18.000 anuales en publicidad) a lo largo de los seis años iniciales de funcionamiento del proyectado instituto, frente a, por ejemplo, un aumento en diez veces del monto de gasto en remuneración a profesores titulares y ayudantes.

Que por otra parte, no se observan en la estructura académica “unidades” u “órganos académicos” centrales vinculados a la planificación de la investigación ni que dicha estructura favorezca la posibilidad del establecimiento de mecanismos que aseguren

una estrecha vinculación entre la docencia y la investigación.

Que el patrimonio de \$300.200 acreditado por la Asociación Civil supera apenas el mínimo establecido por la normativa para un instituto universitario (\$300.000), proyectando un ambicioso incremento anual hasta llegar a \$5.337.361 en el sexto año de funcionamiento, aun previéndose un gasto de \$300.000 por compra y obra sobre el inmueble propio.

Que como se ha dicho, este incremento, sostenido fundamentalmente en la expansión de la matrícula, aparece como pretensioso, sin que se presenten conclusiones de estudios de demanda o se expongan los motivos que darían lugar a su fundamentación.

Que en ningún caso se han recibido las constancias documentadas sobre los inmuebles, ni en la visita de constatación ha podido comprobarse tal extremo, por lo cual todo lo expresado en el expediente respecto de infraestructura queda en el plano de la voluntad.

Que del expediente, no puede garantizarse que el proyectado instituto cuente, para el desarrollo de los programas de las materias que integran el plan de estudios, con recursos bibliográficos e informáticos suficientes, accesibles, adecuados y actualizados.

Que del expediente, no puede afirmarse que existan previsiones precisas de intercambio ni de proyectos en común con otros centros universitarios del mundo.

Que las relaciones que posee la entidad no se reflejan en convenios o acuerdos concretos y se limitan a cartas de intención en cuanto a colaborar y efectuar intercambios con el proyectado Instituto.

Que en su sesión ordinaria nro. 48, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y según surge del acta respectiva, decidió recomendar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, no conceder la autorización provisoria para el

funcionamiento del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”, aprobando el dictamen que sirve de fundamento a dicha decisión.

Por ello, en uso de las facultades emergentes de la Ley Nro.24521, el Decreto Nro.173/96 (T.O. por Decreto Nro.705/97), y del Reglamento Orgánico de la CONEAU (Ord. Nro.001 – CONEAU – 96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
HA RESUELTO

Artículo 1.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”, con fundamento en el dictamen que integra la presente como Anexo I.

Artículo 2.- Registrar, comunicar y archivar.

Resolución Nro.: 103 - CONEAU – 98

ANEXO I

DICTAMEN

Ref. Expediente N°: 4.773-9/96.

I- ANTECEDENTES.

I- a) Solicitud.

A fs. 247, la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas (entidad continuadora de la Asociación Civil Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas, creada el 8 de marzo de 1996 y que cambia de nombre por decisión de la Asamblea Extraordinaria del 31 de marzo de 1997), con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 284/96 de la Inspección General de Justicia, presenta ante el Ministerio de Cultura y Educación, con fecha 3 de julio de 1996, la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”, con sede en Paraná 196/198, Capital Federal, y con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires.

La Asociación Civil es gobernada por una Comisión Directiva compuesta por Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales Titulares, habiendo además dos Vocales Suplentes. Existe también un Organismo de Fiscalización compuesto por dos miembros titulares y un miembro suplente. Todos los cargos duran tres años en sus funciones, son *ad honorem* y con posibilidad de reelección.

A fs. 425 y siguientes (Anexo al Cuerpo Principal) obra la documentación que respalda la personería jurídica de la entidad peticionante, con su Estatuto reformado y aprobado por la Inspección General de Justicia. La acreditación de la Personería del Representante Legal de la Entidad Peticionante, Contador Público Raúl Eduardo Roa, surge de su carácter de presidente de la entidad (fs. 443, Anexo al Cuerpo Principal).

A fs. 335 y siguientes se presentan los currículos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Asociación Civil: en general se trata de profesionales relacionados con las ciencias económicas o el derecho, en su mayoría cuentan con publicaciones y antecedentes en la docencia u otras formas de actividad académica y vínculos con la Dirección General Impositiva y con la Asociación Mutual Federal de Empleados de dicho organismo. A fs. 299 se manifiesta que el Instituto Universitario poseerá una total autonomía académica, evitando superposiciones de áreas y de incumbencias entre sus facultades y las atribuciones de la Asociación Civil.

Según consta en el expediente, se ha venido desarrollando en la esfera de la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva (A.M.F.E.D.G.I.), desde 1989, un programa de formación profesional, entre cuyos logros se cuentan no sólo la capacitación de los veinte mil agentes que cumplen funciones en la Dirección General Impositiva, sino además una vasta trayectoria en el dictado de jornadas, congresos y seminarios en el área de las finanzas públicas, para los cuales se ha contado con profesores de amplio prestigio a nivel nacional e internacional. Recogiendo esta experiencia, se prevé continuar desarrollando estas actividades en el ámbito del proyectado Instituto Universitario.

Se argumenta que, considerando que la Administración Tributaria ha tenido un rol relevante en la Reforma Estructural del Estado y que la estabilidad económica vigente y el esperado crecimiento de la economía dependen de que la actividad del Sector Público tenga una genuina base de financiamiento dada por la capacidad de un sistema tributario, tanto en el diseño de los impuestos como en su eficiente administración, se desprende que la modernización y la renovación de la Administración Fiscal no sólo representa un compromiso para el Estado Nacional, sino que obliga a sus funcionarios a mantener una constante capacitación y formación profesional.

De acuerdo a lo expresado en la solicitud, la finalidad prevista para el Instituto Universitario es la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en las Ciencias Económicas, Jurídicas, Políticas y Sociales que hacen a las Finanzas Públicas en su más amplio sentido, analizando su relación con las Finanzas Privadas, a través de la investigación, formación y perfeccionamiento en los niveles de grado y posgrado, en un clima de libertad, justicia y solidaridad. Se espera asimismo que el Instituto Universitario extienda su acción y sus servicios a la comunidad, a fin de contribuir a su desarrollo y formación, prestando asistencia técnica y científica a todos aquellos organismos públicos y privados que así lo requieran.

A fs. 325 se presenta el proyecto institucional del Instituto Universitario, el cual se centra alrededor de las áreas de investigación y docencia en los campos de las ciencias económicas, jurídicas, políticas y sociales, priorizándose las áreas del conocimiento de las finanzas públicas.

Las carreras de grado y posgrado que inicialmente se contempla dictar son las de Contador Público y Especialización en Tributación. Posteriormente se prevé la incorporación de dos carreras de grado: Licenciatura en Economía y Licenciatura en Administración, y una de posgrado: Magister en Gasto Público y Programación Económica.

A fs. 801 y siguientes se presentan los cuerpos especiales correspondientes a la Carrera de Contador Público. El Plan de Estudios consta de cuarenta y tres asignaturas a dictarse a lo largo de nueve semestres académicos.

A fs. 985 se presenta el esquema de las materias a cursar por cuatrimestre y su articulación horizontal. A fs. 987 se exponen los contenidos mínimos y bibliografía básica de las materias por año. A fs. 1022 se presenta un mapa conceptual del análisis de congruencia. A fs. 831 constan los currículos de los docentes de primer año.

A fs. 874 y siguientes se presentan los cuerpos especiales correspondientes a la Carrera de Especialización en Tributación. El Plan de Estudios consta de nueve asignaturas a dictarse a lo largo de cuatro semestres académicos.

Está dirigida a profesionales con título universitario de Ciencias Económicas o Abogacía que, “a través del estudio e investigación interdisciplinaria, aspiren a alcanzar en el país un nivel de formación de posgrado académico y profesional equiparable al ofrecido en las más importantes escuelas del mundo”.

A fs. 1029 se describen los contenidos mínimos de las materias por año. A fs. 1049 se presenta un mapa conceptual del análisis de congruencia. A fs. 892 se presentan los currículos de los docentes de primer año.

Las actividades de extensión y de relación con la comunidad se circunscriben inicialmente a la publicación de los resultados de las investigaciones, la materialización de convenios de asistencia técnica a administradores fiscales de los distintos niveles de estado de nuestro país, el dictado de cursos de actualización permanente y de formación para la innovación y desarrollo de profesionales abocados a la materia tributaria y la organización de Congresos, Seminarios y Jornadas Técnicas.

El perfil previsto para los graduados del Instituto Universitario apunta a que no sólo alcancen un acabado conocimiento del contenido de los programas diseñados para cada carrera, sino también que posean un buen manejo de la más moderna metodología de investigación en las ciencias empresariales y de las finanzas públicas, para lo cual se ha previsto que los egresados se doten de una formación teórica sólida complementada con una adecuada capacitación en el manejo de instrumentos que les permitan un buen desempeño profesional.

A fs. 315 se presenta el proyecto de Estatuto Académico. Se prevé en el mismo que el Instituto Universitario sea administrado por las autoridades de la Asociación Civil, quienes además de aportar los gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto, brindarán el apoyo logístico y administrativo a las tareas de enseñanza e investigación. En su función académica, se prevé que el Instituto Universitario sea gobernado por el Consejo Superior,

el Rector, el Vicerrector, los Directores de Carreras, los Directores de Departamentos y el Secretario Académico.

El Consejo Superior estará integrado por Rector, Vicerrector, Directores de Carreras, Directores de Departamentos, Secretario Académico y Secretario de Extensión Universitaria (estos dos últimos deberán ser docentes del Instituto Universitario). El Rector y Vicerrector serán elegidos directamente por los órganos de gobierno de la Asociación Civil, mientras que los restantes miembros podrán ser propuestos por el Rector y designados por la Comisión Directiva de la Asociación Civil. Todos ejercerán sus funciones ad honorem. Se prevé que el Consejo Superior proponga a la Asociación Directiva de la Asociación Civil la designación de autoridades académicas, docentes e investigadores y el presupuesto anual académico, además de la creación de nuevas carreras y departamentos o la modificación de competencias y funciones.

El personal docente y de investigación estará compuesto de profesores y auxiliares de docencia. Los Profesores Titulares y Asociados deberán poseer el grado de Doctor en su especialidad o estudios similares, o tener una destacada trayectoria docente y en investigación, y sobre ellos “recaerá la responsabilidad mayor del logro de los fines del Instituto”. Los Profesores a cargo de los cursos tendrán la responsabilidad del dictado personal de las clases en su totalidad.

A fs. 326 y siguientes se presenta el Plan de Acción del Instituto Universitario. Durante los primeros seis años, el Instituto priorizará el desarrollo de las dos carreras citadas y la investigación teórica y aplicada de la actividad financiera del estado, desde una perspec-

tiva económica, jurídica, sociológica, política e histórica, previéndose incorporar durante el primer año un máximo de 50 alumnos.

A fs. 328 y siguientes se presenta la previsión en cuanto al desarrollo de recursos humanos.

A fs. 513 y siguientes se presentan los antecedentes de los postulantes para cubrir los cargos directivos del Instituto Universitario. El cargo de Rector será ocupado por Vicente Oscar Díaz, Doctor en Ciencias Económicas, con vastos antecedentes académicos y publicaciones. El cargo de Vicerrector será ocupado por Félix Juan Borgonovo, Escribano y Abogado, ex Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación.

Según consta en fs. 331 y siguientes, el Instituto Universitario contará para el inicio de las actividades con una sede ubicada en Paraná 196, Capital Federal. A fs. 486 se presenta el Contrato de Locación por el cual la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas arrienda el inmueble, por el término de diez años (desde el 1 de enero de 1998) y por \$170.000. Dicho inmueble posee una superficie cubierta de 439 m² distribuidos en tres plantas y se indica que la entrega del mismo con las reformas pactadas se prevé para el 1 de septiembre de 1997. A fs. 331 y siguientes se describen las instalaciones.

El salón de Biblioteca se proyecta en el primer piso de la futura sede y su integración se prevé de acuerdo al plan de inversiones previsto para este rubro en el Plan Financiero de Ingresos y Egresos (fs. 503). Se manifiesta que se priorizará la bibliografía de los

planes de estudio de las carreras de grado y posgrado, especializándose paralelamente en la temática tributaria nacional e internacional.

En cuanto al equipamiento del inmueble, no se describe con detalle, ya que, según se informa, se decidió posponer la definición de sus características hasta tanto se materialicen convenios de intercambio con otras instituciones.

Según se indica a fs 456, el patrimonio de \$300.200 (capital inicial) de la Asociación Civil se encuentra a la fecha totalmente integrado en efectivo.

De acuerdo a lo manifestado en el expediente, independientemente del inicio de las actividades del Instituto Universitario, a partir del 1 de septiembre de 1997 la Asociación Civil será acreedora de los ingresos provenientes de la distribución de la publicación “Criterios Tributarios” otorgada por su propietario, Cont. Raúl Roa (a fs. 477 se presenta un Convenio de Distribución por el cual el Dr. Roa cede su distribución a la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas) y de la organización de Congresos, Seminarios y Programa de Difusión Tributaria que desde hace cuatro años viene desarrollando la Asociación Mutual y que, según consta a fs. 474, ha pasado a la órbita de la Asociación Civil.

La publicación mensual “Criterios Tributarios” fue fundada el 19 de abril de 1986 y cuenta con aproximadamente dos mil ochocientos suscriptores. Se distribuye en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, España, Estados Unidos, Holanda, Italia, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, siendo su perfil la difusión de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación, Técnica

Impositiva, Política Tributaria, Reformas Impositivas producidas en el mundo y Conclusiones de eventos científicos relacionados con las Finanzas Públicas en el país y en el exterior. Cuenta con un consejo de redacción formado por sesenta colaboradores y mensualmente se entregan alrededor de doscientas publicaciones sin cargo a instituciones universitarias del país. Se proyecta un importe de ingresos netos anuales por la distribución de \$161.000 (fs. 499). Se proyecta asimismo la realización de otros eventos, aunque no se prevé que los ingresos resultantes tengan el grado de periodicidad de los provenientes de la distribución de la publicación “Criterios Tributarios”.

A fs. 472 se presenta la documentación respaldatoria del Compromiso Formal ante Escribano Público de establecer una garantía de \$60.000 a favor del Ministerio de Cultura y Educación al momento de obtenerse la autorización provisoria y previo al inicio de las actividades académicas, de acuerdo a lo normado en el Art. 8 del Decreto 576/96. A fs. 1068 se presenta la certificación del depósito correspondiente a la Tasa de Servicios por el monto de \$10.000.

A fs. 503 se presenta el patrimonio neto proyectado, el cual ascendería de \$303.831 en 1997 a \$5.337.361 en 2003. A fs. 505 se presenta una proyección de ingresos y egresos del Instituto Universitario, los cuales van de \$348.600 y \$199.420 respectivamente (saldo de \$149.180) en 1998 hasta \$2.120.000 y \$915.923 respectivamente (saldo de \$1.204.077) en 2003. En 1999 se prevé un gasto de \$300.000 por compra y obra sobre el inmueble propio. Los ingresos por la distribución de la publicación “Criterios Tributarios” son de \$60.000 anuales. Los ingresos por cuotas de alumnos crecen de \$225.000 en 1998 hasta \$1.975.000 en 2003. Los ingresos previstos por Cursos Intensivos son de \$60.000 anuales.

A fs. 509 se presenta la estimación de cursos, alumnos y cuotas hasta el año 2003. Todos los cursos se estiman con veinticinco alumnos. Se prevé un crecimiento de un curso en 1998 a once cursos en 2003 para la carrera de grado y de un curso en 1998 a seis cursos en el 2003 para la carrera de posgrado. Siendo la cuota de \$500 por diez meses para la carrera de grado y de \$400 por diez meses para la carrera de posgrado, se desprenden ingresos de \$225.000 en 1998 a \$1.975.000 en 2003.

A fs. 510 se presentan otros ingresos y egresos de la Asociación Civil. Los ingresos y egresos, constantes para el período previsto, son de \$244.000 y \$78.000 respectivamente, resultando un superávit anual de \$166.000.

I- b) Actuaciones del Ministerio de Cultura y Educación.

A fs. 248 y siguientes, con fecha 26 de agosto de 1996, se presentan los resultados de la primera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación del proyecto presentado por la entonces Asociación Civil Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas en cuanto a su adecuación a la Ley 24.521 y a su Decreto Reglamentario 576/96. El Ministerio de Cultura y Educación realiza numerosas observaciones y otorga a la entidad treinta días para ajustar el proyecto a la legislación vigente. La entidad solicita noventa días y luego sesenta días más de prórroga. En ambas ocasiones se hace lugar al pedido.

Se indica que debe depositarse la Tasa de Servicios en el Banco de la Nación Argentina. Esto se cumplimentó posteriormente, tal como aparece a fs. 1068.

Se advierte que debe integrarse la Garantía Económica (\$60.000) en depósito bancario, seguro de caución o títulos públicos. A fs. 472 se presenta la documentación respaldatoria del Compromiso Formal ante Escribano Público de establecer una garantía de \$60.000 a favor del Ministerio de Cultura y Educación al momento de obtenerse la autorización provisoria y previo al inicio de las actividades académicas.

Se señala que es evidente el vínculo existente entre la Asociación Civil, la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva y la propia Dirección General Impositiva, lo cual se entiende que da lugar a una posible contradicción de fines, por lo que es necesario explicitar la vinculación en cuanto a la articulación de estudios, infraestructura y equipamiento, docentes y recursos financieros. Se dice asimismo que no es recomendable que la denominación de los órganos de gobierno y los cargos, funciones y responsabilidades de las autoridades de la Asociación Civil sean coincidentes con los presentados en el Estatuto Académico del Instituto Universitario, ya que ambas instituciones pierden identidad e independencia.

Se sugiere que el nombre de la Asociación Civil sea modificado, ya que la inclusión del término “universitario” en el nombre da lugar a confusión. Esto efectivamente se hizo en la Asamblea Extraordinaria del 31 de marzo de 1997.

Se sugiere que en la acreditación de la personería jurídica se revisen los términos “Rector” y “Consejo Superior” como autoridades de la Asociación, ya que dan lugar a la confusión con las autoridades del Instituto Universitario. La sugerencia fue tomada en cuenta y se revisaron las denominaciones de las autoridades de la Asociación.

Se incluyen recomendaciones en cuanto a agregar certificados de buena conducta de la Policía y Declaración jurada de bienes, como evidencia de la responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la Asociación. No se agregaron certificados de buena conducta, pero sí, en casi todos los casos, declaraciones juradas patrimoniales y de pagos de impuesto a las ganancias.

Se señala que la modalidad de reunir el patrimonio en forma escalonada (durante tres años) no es la prevista. A fs. 456 y siguientes se informa que el patrimonio de \$300.200 (capital inicial) de la Asociación Civil se encuentra totalmente integrado en efectivo.

Se indica que la denominación “Finanzas Públicas Argentinas” es reiterativa. La entidad realiza su descargo y no toma en cuenta esta recomendación.

A fs. 255 se señala que el tipo de institución presenta distintas particularidades: infraestructura, perfil de ingresantes (agentes de un organismo público), oferta académica muy restringida, vinculación estrecha con una Asociación Mutual. Se propone entonces como alternativa la conveniencia de que la Asociación Civil establezca un convenio con alguna Universidad Argentina.

Se señala que debe revisarse la planificación de establecer sedes en otras ciudades del país, ya que, de lo contrario, la jurisdicción territorial sería muy amplia. Posteriormente la entidad circunscribe la jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto al organigrama, se dice que falta un gráfico aclaratorio y que faltan en el Estatuto Académico las funciones del Secretario Académico. Ambos elementos son presentados posteriormente por la entidad.

Respecto del Estatuto Académico, se señala que debe figurar la sede principal en la cual se desarrollarán las actividades académicas. Asimismo se observa que los objetivos formulados corresponden más a las finalidades de una institución universitaria, ya que los objetivos deben dar una imagen más diversificada de la actividad educativa, científica y cultural que se piensa desarrollar. Por lo tanto, deberían definirse con mayor profundidad los intereses científicos y humanísticos que puedan adelantar el perfil de una vocación institucional o que anticipan la personalidad académica de la entidad. En la respuesta a la vista se reformula el Estatuto Académico de acuerdo con las sugerencias mencionadas.

Con los currículos de los integrantes de órganos de gobierno se incluyen algunos de quienes no se especifica su función. Además faltan las constancias de títulos universitarios. Se superponen cargos directivos y cargos docentes. Faltaría la conformidad de cada docente para integrar el claustro de profesores. Faltan currículos de profesores visitantes. Todas las observaciones son atendidas en la presentación posterior.

Se advierte que la indicación de que los graduados del Instituto Universitario son reconocidos por el C.I.E.T., C.I.A.T., I.E.F. y por universidades nacionales y privadas del país parece indicar que se viola el Art. 68 de la Ley 24.521 (fs. 263). Esto deja de mencionarse en la presentación posterior.

En cuanto a la entonces carrera de Licenciatura en Administración Tributaria, el informe del Ministerio de Cultura y Educación indica que el título propuesto no está comprendido en la oferta educativa de las universidades argentinas. Del perfil presentado se infiere que el profesional que se desea formar es similar al título de Contador en una de sus áreas. Además, en la formación prevista en el plan de estudios no está contemplada el área de investigación ni la realización de una tesis, siendo que el título de licenciado prevé la realización de estudios e investigaciones. Las sugerencias son consideradas y la carrera de grado reformulada pasa a llamarse Carrera de “Contador Público”.

En cuanto a la entonces carrera de Especialización en Derecho Tributario, se señala que los objetivos no están formulados y que la presentación corresponde a una fundamentación. De algunos aspectos incluidos en el perfil de grado académico y de la fundamentación, de los requisitos de ingreso y egreso, de la formación prevista en el plan de estudios y de la carga horaria total se infiere que podría corresponder a una carrera de maestría. Las observaciones son atendidas y se reformula el perfil de la carrera, que pasa a denominarse “Maestría en Tributación”.

A fs. 921 y siguientes, con fecha 30 de mayo de 1997, se presentan los resultados de la segunda evaluación del proyecto por parte del Ministerio de Cultura y Educación. En esta instancia, las observaciones se refieren exclusivamente a las carreras.

En cuanto a la carrera de Contador Público, se observa que no está claro en qué tramo del recorrido académico se obtendría el título intermedio, el cual, por otra parte, recibe a veces la denominación de “Técnico Instrumental Analista Tributario” y otras de

“Analista Tributario”. A fs. 1063 se informa que se ha decidido eliminar el título intermedio de la carrera de grado.

A fs. 927 se dice que la carga horaria total asignada al proyecto, dos mil cuatrocientas horas, resulta insuficiente, ya que las demandas mínimas establecidas por la legislación vigente son de dos mil seiscientas horas. A fs. 928 se señala que no se ha incluido la bibliografía correspondiente a cada asignatura y se llama la atención sobre la ausencia de materias tales como Política Económica, Sociología, Psicología de la Empresa (o de las Organizaciones) y Metodología de la Investigación Social. Asimismo se alerta sobre la falta de un idioma extranjero, que podría ser Inglés Técnico y de la elaboración de un trabajo final integrador de los conocimientos aprehendidos. A fs. 1063 se informa que, de acuerdo con la recomendación del el Ministerio de Cultura y Educación, se han incorporado las materias “Conocimiento Científico y Técnicas de Investigación” e “Inglés Técnico”, ambas en tercer año, además de un “Seminario Técnico Profesional Administrativo Contable”, con lo cual la carga horaria de la carrera de grado asciende a dos mil seiscientos dieciséis horas (mil ochocientos treinta y seis teóricas y setecientos ochenta prácticas), superando el límite mínimo de dos mil seiscientas. Asimismo se incorpora en la nueva presentación la bibliografía básica de cada asignatura.

En cuanto a la Maestría en Tributación, la evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación señala, a fs. 921, que debería clarificarse a qué graduados está dirigida la oferta, ya que sólo dice que el aspirante deberá tener un título de grado “afín” a la Tributación. A fs. 1062 se especifica que la carrera de posgrado está destinada a graduados de Ciencias Económicas y Abogacía.

A fs. 922 se señala que se visualiza una marcada especificidad en la temática a tratar, lo cual acerca el proyecto presentado más a las características de una carrera de posgrado de especialización que a una maestría. Se observa que en una maestría, es requisito indispensable la inclusión de materias que capaciten al alumno para su desarrollo en el campo de la investigación y que la metodología de la investigación debe ser el eje organizador de la disciplina o área de estudio y que en este proyecto se visualiza la carencia de ese eje. A fs. 926 se concluye que la oferta educativa reúne los requisitos para ser considerada una Especialización en Tributación. En la nueva presentación se modificó el posgrado de Maestría por el de Especialización, ya que el interés y los objetivos de la carrera se centran en la profundización de un área específica como es la Tributación.

A fs. 923 se observa que se ha omitido la bibliografía correspondiente a las materias que conforman el Plan de Estudios. Se incorpora en la nueva presentación la bibliografía básica de cada asignatura.

A fs. 924 se dice que no puede inferirse de la información presentada, qué docente corresponde a cada asignatura. Se observa también que un docente no presenta copia del título de posgrado. Esta información se presenta en la respuesta a la vista (fs. 942 y siguientes).

A fs. 1071 y siguientes, con fecha 5 de agosto de 1997, se presentan los resultados de la tercera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, agregándose un informe técnico ampliatorio de dicha evaluación de fecha 14 de agosto de 1997 (fs. 1073 y siguientes).

Se informa que la entidad reformuló los proyectos de las dos carreras ofrecidas en forma concordante con los señalamientos previos del Ministerio de Cultura y Educación. Se observa que, en cuanto a la carrera de Especialista en Tributación, sería conveniente que el alumno realizara un trabajo final de carácter integrador.

Se concluye que la documentación presentada reúne los elementos curriculares necesarios, satisfaciendo los requerimientos establecidos por la legislación vigente y los criterios orientadores sustentados por la Coordinación de Evaluación y Proyectos de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y que debe ser remitido a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Con fecha 22 de agosto de 1997 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria envía el expediente de referencia a la CONEAU a los fines indicados en el artículo 62 de la ley 24.521 para su evaluación y recomendación.

II- ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El expediente conteniendo la solicitud de autorización provisoria del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas” ingresó por Mesa de Entradas de la CONEAU el día 22 de agosto de 1997.

El día 18 de diciembre de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión efec-

tuaron la visita de constatación a las instalaciones destinadas al “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”, según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N°004-CONEAU-97.

El día 27 de diciembre de 1997 la entidad peticionante remite una nota a la CONEAU en la que, además de dejar constancia de la realización de la visita de constatación, se informa que la Comisión Directiva de la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas determinó que la reforma del inmueble visitado “se iniciará una vez producido el dictamen de esa Comisión”, decisión fundamentada “en el hecho de que esta Asociación Civil anticipará la compra de la sede propia para el primer trimestre de 1998”.

Con fecha 9 de diciembre de 1997 la CONEAU resolvió, mediante Resolución N° 122 que consta a fs. 1079/1080, solicitar a expertos el análisis de la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras del instituto universitario propuesto, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97.

Contando con un primer informe en el que se hace hincapié fundamentalmente en el nivel y consistencia académica de los planes de estudio y docentes propuestos en el proyecto, la Comisión consideró necesario contar con un análisis de carácter más globalizador, relativo a la viabilidad y solidez institucional de dicho proyecto, razón por la cual se requirió contar con un segundo informe.

Con fecha 11 de mayo de 1998, se elabora el informe jurídico, incluido a fs. 1124, en el cual se concluye que corresponde correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° inciso b) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-96, a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto 173/96 (t.o. por Decreto 705/97), si así lo considera necesario.

Con fecha 11 de mayo de 1998, en consonancia con lo expresado en el informe jurídico, se dispone correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante por el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia. La decisión se notifica a la entidad, a través de una carta documento, remitida con fecha 14 de mayo de 1998 y recibida con fecha 15 de mayo de 1998. El Dr. Roa, en representación de la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas, toma vista del expediente con fecha 19 de mayo de 1998.

Con fecha 29 de mayo de 1998, la Asociación Civil Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas remite a la CONEAU, a modo de respuesta a la vista, un informe, incluido a fs. XX/XX, mediante el cual expresa su “profunda discrepancia de criterios (...) con el informe de uno de los evaluadores externos convocados por esa Comisión” y manifestando que “entiende oportuno que previamente al dictamen (...) se dé lugar al análisis del presente descargo, por cuanto constan en el mismo aclaraciones y nuevos elementos a ponderar en la etapa de evaluación final del proyecto”.

En dicho informe se manifiesta que la entidad “entiende que resulta pertinente y necesario formular diversas precisiones sobre algunos aspectos puntuales acerca de los

cuales se expidieron los consultores (...), dado que se han notado en sus informes, especialmente en el segundo y último, (...) errores, omisiones y, desde luego, criterios interpretativos no compartidos por esta entidad. Entendemos que estas circunstancias, en su conjunto, podrían inducir a la realización de una evaluación general no ajustada, en muchos de sus términos, a los elementos concretos aportados a lo largo de todo el expediente”. A tal efecto, se enuncian aquellos conceptos incluidos en dicho informe que contienen, a entender de la entidad peticionante, errores u omisiones en la lectura o en la interpretación de la información presentada y aquellos otros en los que la entidad expresa su disparidad de criterios con los juicios emitidos al respecto.

Asimismo se describen una serie de actividades desarrolladas por la Asociación Civil y relacionadas con la puesta en marcha del proyecto universitario, como ser la asistencia de autoridades de la Asociación Civil a diversos Foros Científicos Internacionales, la designación de becarios en importantes centros de investigación y estudio de las finanzas públicas (seleccionados a través de un concurso de monografías abierto a todos los integrantes de la Dirección General Impositiva) y la puesta en el aire del programa televisivo “Universidad Tributaria”, un ciclo de Educación Superior a Distancia emitido a través de distintos canales de cable.

Por último, se presentan planos de un inmueble ubicado en la calle Alsina 963, Capital Federal, los cuales la entidad solicita que se incluyan dentro del proyecto, por cuanto “se ha convenido con la propietaria ETAGE S.A. una reserva temporal hasta tanto se expida dicha Comisión (CONEAU) para adquirir o alquilar dicha propiedad con el objeto de afectarla a las actividades del Instituto Universitario”.

Como “conclusión final” del informe, se manifiesta que la entidad peticionante entiende que “el proyecto presentado (...) reúne todos los recursos humanos y materiales necesarios no sólo para poner en marcha una nueva oferta académica, sino, fundamentalmente, para brindarle al país, un centro de producción y generación de conocimientos de primer nivel mundial”.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe y a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arribó por unanimidad en su sesión plenaria número N°XX a las consideraciones y conclusiones que siguen.

III- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar también lo esta-

blecido en el Artículo 63 de la Ley y en sus diferentes incisos. Es así que, a juicio de esta Comisión, el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada normativa en los puntos que a continuación se detallan:

a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad peticionante.

La institución tiene como organización de referencia a la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva, que ofrece desde hace unos diez años un programa de formación profesional. Este programa, cuyo nivel es de actualización y difusión, no constituye una base sólida para el desarrollo de actividades de grado, y menos de posgrado a nivel universitario. En la propuesta, tampoco se demuestra la integración a proyectos o actividades de estudio e investigación que le den sustento.

Un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente académicas constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida, para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la ley 24.521.

En este caso, la entidad peticionante no posee antecedentes suficientes y comprobados en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto prevé. Si bien los miembros de la Asociación Civil son profesionales espe-

cializados en el Derecho Tributario y en temáticas de Finanzas e Impuestos, no se exponen antecedentes en dirección de instituciones universitarias o científicas reconocidas que aseguren el desarrollo de las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley 24.521.

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

Al reformar la propuesta original, se pierde el perfil de especificidad de la temática inicial, afectándose la constitución de la identidad institucional expuesta en su origen y restándose coherencia entre el perfil institucional, los propósitos y metas que la institución prevé alcanzar y las carreras que desea implementar.

No se visualizan acciones, medios e instrumentos concretos que aseguren el desarrollo sustentable del proyecto universitario que se propone. No se observa que la institución haya establecido -en relación con la misión institucional propuesta y con el proyecto institucional delineado- propósitos institucionales claros y etapas para alcanzar diversos niveles de realización ni que haya definido los medios o mecanismos para verificar el cumplimiento de los mismos en lo general y en lo particular.

No se advierte en la presentación una propuesta que plantee la dinámica de las relaciones del personal para la toma de decisiones ni para asegurar la funcionalidad de los mecanismos y procedimientos institucionalizados para la gestión administrativa y para la evaluación de la marcha de la institución, de modo tal que pueda asegurarse la disponibilidad para responder en tiempo y forma a los requerimientos de instancias oficiales de eva-

luación y acreditación. Tampoco se constata la existencia de planificaciones destinadas a facilitar el flujo de información oportuna a las instancias internas que correspondan.

En cuanto a la expansión de la matrícula, se observa una previsión de crecimiento ambiciosa, sin que se presenten conclusiones de estudios de demanda o se expongan los motivos que pudieran dar lugar a dicho crecimiento, excepto el hecho de que la Asociación Mutual se compromete a solventar hasta un 50 por ciento de la misma. La imposibilidad de demostrar la consistencia del crecimiento previsto afecta sin duda la viabilidad de desarrollo del proyecto, más aún cuando se trata de una jurisdicción en la que la oferta actual de instituciones universitarias incluye veintidós carreras de grado contables (diecinueve de Contador Público y tres de Contador Público Nacional) y seis carreras de posgrado vinculadas a la temática impositiva, lo cual abre además un interrogante sobre la inserción laboral de los futuros egresados, máxime cuando, como en el caso de la carrera de posgrado, la eventual demanda laboral se limita al ámbito del sector público.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.

Se observan falencias en cuanto a trayectoria relacionada con la investigación científica: en el plantel docente previsto para el primer año de funcionamiento del instituto universitario, sólo dos profesores de la carrera de grado y un profesor de la carrera de posgrado presentan antecedentes considerables en investigación, mientras que ninguno de los docentes afectados al inicio de las actividades a la investigación científica y a la extensión universitaria poseen trayectoria relevante en este aspecto.

No se plantean concursos abiertos por oposición de antecedentes. Sólo consta la existencia de evaluaciones al desempeño docente por parte de los alumnos: “dichas evaluaciones son estrictamente confidenciales y son procesadas por el Director del departamento respectivo y discutidas sólo en el seno del Consejo Académico. Cada profesor obtiene los resultados de su propia evaluación, a fin de poder detectar y ajustar aquellos aspectos de su tarea docente que sean necesarios”.

La ausencia de evaluaciones de desempeño docente por parte de otras instancias que aseguren la utilización de criterios de calidad más unificados y previsibles limita la posibilidad de desarrollar estrategias de perfeccionamiento en distintos aspectos asociados a la transmisión de conocimientos, según lo requerido por el artículo 37 de la ley 24.521.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

Del análisis cualitativo de los programas de las carreras de grado y posgrado surge que no se presenta una propuesta innovativa en el área de conocimiento que se propone desarrollar.

En cuanto a la carrera de grado, llama la atención que su plan de estudios tenga demasiadas materias para el desarrollo curricular, lo cual puede dificultar su implementación. Asimismo se observa una divergencia entre las materias propuestas en el plan descrito a fs. 982 y las incluidas en el mapa conceptual, presentado a fs. 1022. En este último no figuran “Derecho Privado II”, “Sistema Tributario Internacional” y “Derecho Tributa-

rio”.

Existen además discrepancias entre la formulación del proyecto y su correlato académico, ya que si bien en el perfil del título se propone un “manejo de la moderna metodología de investigación de las ciencias sociales que hacen al conocimiento económico, jurídico y contable, incluyendo las más avanzadas técnicas de manejo de la información en base a datos económico-contables y métodos de cómputos avanzados”, el programa cuenta sólo con una asignatura de “Conocimiento Científico y Técnicas de la Investigación” y de otra de “Introducción al Procesamiento de Datos”, lo cual parece ser insuficiente para lograr dicho perfil. Asimismo se plantea el “estudio de los problemas políticos, ideológicos y sociales como factores integrantes de la Economía”, pero el plan de estudios cuenta con una sola materia de Historia Económica, de sesenta horas teóricas y cinco horas prácticas.

En cuanto a la Carrera de Especialización en Tributación, se propone para cada una de las materias, además de las horas previstas de cátedra, investigación bibliográfica y de campo, pero no está previsto en el curriculum alguna materia que adiestre al estudiante en el manejo de metodologías de investigación en un nivel acorde a una formación de posgrado.

Por otra parte, no se cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial 1168/97, en cuanto a que las carreras de especialización deben contar con una evaluación final de carácter integrador, ya que no se especifica para la graduación ningún otro requisito más que la aprobación de las asignaturas. En cuanto a las horas prácticas, no se detalla la forma de evaluación o seguimiento, lo cual es destacable, siendo que la carga horaria de las

horas prácticas constituye el 38 por ciento del total de horas de la carrera.

En ningún caso se verifica el establecimiento de mecanismos que posibiliten la actualización permanente de los programas y la incorporación de modificaciones que respondan a los cambios que se produzcan en el campo de trabajo correspondiente.

En relación con los planes de investigación propuestos, si bien se incluye una lista con las líneas de investigación a desarrollar, resulta llamativo que no exista una previsión de incremento de gastos en investigación (los cuales son por sí mismos muy reducidos: \$12.000 anuales, frente a, por ejemplo, \$18.000 anuales en publicidad) a lo largo de los seis años iniciales de funcionamiento del proyectado instituto, frente a, por ejemplo, un aumento en diez veces del monto de gasto en remuneración a profesores titulares y ayudantes. Por otra parte, no se observan en la estructura académica “unidades” u “órganos académicos” centrales vinculados a la planificación de la investigación ni que dicha estructura favorezca la posibilidad del establecimiento de mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre la docencia y la investigación.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión.

El patrimonio de \$300.200 acreditado por la Asociación Civil supera apenas el mínimo establecido por la normativa para un instituto universitario (\$300.000), proyectando un ambicioso incremento anual hasta llegar a \$5.337.361 en el sexto año de funciona-

miento, aun previéndose un gasto de \$300.000 por compra y obra sobre el inmueble propio. Como se ha dicho, este incremento, sostenido fundamentalmente en la expansión de la matrícula, aparece como pretensioso, sin que se presenten conclusiones de estudios de demanda o se expongan los motivos que darían lugar a su fundamentación.

En ningún caso se han recibido las constancias documentadas sobre los inmuebles, ni en la visita de constatación ha podido comprobarse tal extremo, por lo cual todo lo expresado en el expediente respecto de infraestructura queda en el plano de la voluntad.

Del expediente, no puede garantizarse que el proyectado instituto cuente, para el desarrollo de los programas de las materias que integran el plan de estudios, con recursos bibliográficos e informáticos suficientes, accesibles, adecuados y actualizados.

f) La vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

Del expediente, no puede afirmarse que existan previsiones precisas de intercambio ni de proyectos en común con otros centros universitarios del mundo. Las relaciones que posee la entidad no se reflejan en convenios o acuerdos concretos y se limitan a cartas de intención en cuanto a colaborar y efectuar intercambios con el proyectado Instituto.

IV- RECOMENDACIÓN.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria recomienda al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario de Finanzas Públicas Argentinas”.